



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Resolución Administrativa de Presidencia N° 001390-2023-P-CSJCL/PJ

Callao, 4 de diciembre de 2023.

Visto: La Resolución Administrativa N° 000510-2023-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

Considerando:

Primero. El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y, como tal, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia.

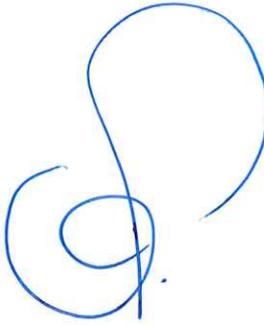
Segundo. En la Resolución Administrativa N° 000510-2023-CE-PJ, se señala que por Oficio N° 001017-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remitió a la Presidencia del Consejo Ejecutivo el Informe N° 0067-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó, entre otros, lo siguiente:

"d) La Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, que inició su funcionamiento el 1 de junio de 2023, con turno cerrado en los procesos laborales de las subespecialidades contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), al mes de setiembre de 2023 resolvió 402 expedientes de una carga procesal de 1192 expedientes, obteniendo un avance de meta del 45 %, el cual fue inferior al avance ideal de 57 % correspondiente al mes de setiembre del presente año; además, se observa que la Sala Laboral Permanente resolvió 1620 expedientes de una carga procesal de 5431 expedientes, registrando un avance de meta de 90 %, porcentaje superior al referido avance ideal correspondiente a dicho período. Sin embargo, a pesar de su buen nivel resolutivo registra una elevada carga pendiente de 3224 expedientes; estimándose que al mes de diciembre de 2023, tendrá una carga procesal proyectada de 6485 expedientes, cifra que al ser superior a la carga procesal máxima de 3060 expedientes, correspondiente a una sala laboral que atiende procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), evidencia que todavía se encuentra en la condición de sobrecarga procesal; razón por la que se considera necesario que la Sala Laboral Permanente del Callao redistribuya en forma aleatoria hacia la Sala Laboral Transitoria un máximo de 1200 expedientes, a razón de 700 expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y 500 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); y, que la presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao adopte las medidas administrativas necesarias para que la Sala Laboral Transitoria mejore su nivel resolutivo, al haber alcanzado el 45% de avance de meta en el mes de setiembre de 2023.

e) El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, que tramita con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) en apoyo del 4° y 6° Juzgados de Trabajo



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



Permanentes que atienden dicha subespecialidad laboral; al mes de setiembre de 2023 resolvió 349 expedientes de una carga procesal de 611 expedientes, obteniendo un avance de meta del 73%, similar al avance ideal de 73 % correspondiente al mes de setiembre del presente año, quedándole una carga pendiente de 258 expedientes, que a la fecha deben haber disminuido; de manera similar el 6° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao obtuvo un avance de meta del 73 %. Por el contrario, el 4° Juzgado de Trabajo Permanente obtuvo un avance de meta del 49 %, presentando un retraso de más de dos meses respecto al avance ideal del 13 %; por lo que, resulta necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao adopte las medidas administrativas necesarias para que este juzgado permanente mejore su nivel resolutivo”

Tercero. Por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió prorrogar, del 1 de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024, el funcionamiento de, entre otros órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, la Sala Laboral Transitoria – Callao, de la Corte Superior de Justicia del Callao; y, a partir del 1 de diciembre de 2023 al 31 de marzo de 2023, al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao , disponiéndose como medidas administrativas en la sede judicial, las siguientes:

“Artículo quinto. (...)

5.1 Que la Sala Laboral Permanente de la provincia del Callao, redistribuya aleatoriamente hacia la Sala Laboral Transitoria de la misma provincia un máximo de 1200 expedientes en etapa de trámite más antiguos a razón de 700 expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y 500 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), considerando aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada al 31 de diciembre de 2023; así como aquellos a los que se haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de febrero de 2024 y con fecha más lejana, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

5.2 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao adopte las medidas administrativas necesarias para que la Sala Laboral Transitoria mejore su nivel resolutivo, en razón que en el mes de setiembre de 2023 obtuvo un avance de meta del 45 %, menor al avance ideal del 57 % que le correspondía alcanzar en dicho período.

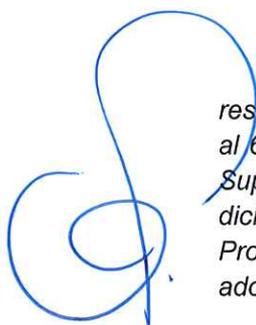
5.3 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao adopte las medidas administrativas necesarias para que 4° Juzgado de Trabajo Permanente mejore su nivel resolutivo, en razón que en el mes de setiembre de 2023 obtuvo un avance de meta del 49 %, menor al avance ideal del 73 % que le correspondía alcanzar en dicho período.”

Cuarto. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 000510-2023-CE-PJ, el referido Órgano de Dirección, dispuso las siguientes medidas administrativas:

“Artículo Décimo Noveno.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución administrativa, cuyo nivel de



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



resolución de expedientes al mes de agosto de 2023 presentan un avance inferior o igual al 64% en función al porcentaje de avance ideal del 73 %, con excepción de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Piura, Sullana y Tumbes, cuyo avance ideal en dicho período es del 63 %, debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Vigésimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con los Gerentes/as de Administración Distrital y/o Jefes/as de la Oficina de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia del país, en relación a los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitan al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

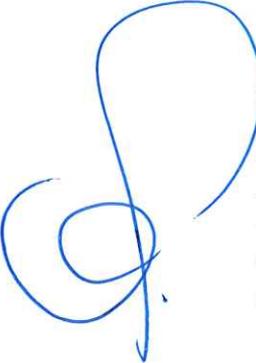
Artículo Vigésimo Primero.- Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Vigésimo Segundo.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N.º 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

Artículo Vigésimo Tercero.- Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, que para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



Artículo Vigésimo Cuarto.- Disponer que los presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

Artículo Vigésimo Quinto.- Recordar a los presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000191-2020-CE-PJ, les corresponde dictar las medidas pertinentes, para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

Quinto. Sobre el particular, resulta necesario hacer presente que, en el artículo décimo noveno de la Resolución Administrativa N° 000510-2023-CE-PJ, se hace referencia a un anexo que forma parte integrante de la resolución administrativa, respecto a los cuales las Presidencias de Corte, respectivamente, deben verificar su desempeño, sin embargo, de la revisión de los antecedentes, no obra como adjunto a ninguno de los elementos integrantes del expediente virtual (Sistema de Gestión Documentaria), en dicha medida, corresponde gestionar ante la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que dicho documento sea remitido a este despacho, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo noveno de la Resolución Administrativa N° 000510-2023-CE-PJ.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que las disposiciones adoptadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 000510-2023-CE-PJ, tiene como objeto que las dependencias de la institución funcionen con la celeridad y eficiencia correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Se resuelve:

Artículo Primero. Disponer el cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000510-2023-CE-PJ, que dispone, entre otros, la prórroga de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Corte Superior de Justicia del Callao

- Sala Laboral Transitoria – Callao, desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024.
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio – Callao, desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Artículo Segundo. Disponer que la Administración del Módulo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en conjunto con la Coordinación de Informática, realicen las acciones que correspondan para que la Sala Laboral Permanente redistribuya aleatoriamente hacia la Sala Laboral Transitoria un máximo de 1200 expedientes en etapa de trámite más antiguos, a razón de 700 expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y 500 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), considerando aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada al 31 de diciembre de 2023; así como aquellos a los que se haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de febrero de 2024 y con fecha más lejana, debiendo la indicada Administración de Módulo presentar a la Presidencia de Corte, hasta el 27 de diciembre de 2023, un informe respecto al cumplimiento de lo dispuesto, a efectos de dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero. Disponer que los expedientes autorizados para redistribución, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto. Disponer que la Coordinación de Informática de esta Corte Superior de Justicia en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial, según lo especificado en la presente resolución.

Artículo Quinto. Exhortar al señor Presidente y Jueces Superiores que integran la Sala Laboral Transitoria a que adopten las medidas necesarias a efectos de que el indicado órgano jurisdiccional mejore su nivel resolutivo, de acuerdo al porcentaje de avance ideal respectivo, referido por el Jefe de la Oficina Distrital de Productividad Judicial en su Oficio Múltiple N° 000001-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ.

Artículo Sexto. Exhortar al Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente a que adopte las medidas necesarias a efectos de que el órgano jurisdiccional a su cargo mejore su nivel resolutivo, de acuerdo al porcentaje de avance ideal respectivo, referido por el Jefe de la Oficina Distrital de Productividad Judicial en su Oficio Múltiple N° 000001-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ.

Artículo Séptimo. Disponer que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo informe mensualmente a la Presidencia de Corte acerca del nivel resolutivo registrado por la Sala Laboral Transitoria y el Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente, a efectos de evaluar las medidas administrativas que corresponda adoptar.

Artículo Octavo. Disponer que, con carácter de muy urgente, la Coordinación de Presidencia solicite a la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el anexo al cual se refiere en el artículo décimo noveno de la Resolución Administrativa N° 000510-2023-CE-PJ, a efectos de disponer las medidas administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en dicho extremo del indicado dispositivo.

Artículo Noveno. Disponer que la Gerencia de Administración Distrital, en relación a los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, coordine con la Gerencia General del Poder Judicial la remisión al Presidente de la Comisión Nacional de



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Productividad Judicial, de un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, en atención a lo dispuesto en el artículo vigésimo de la Resolución Administrativa N° 000510-2023-CE-PJ.

Artículo Décimo. Disponer que las Comisión Distrital de Productividad Judicial efectúe el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de la sede judicial, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

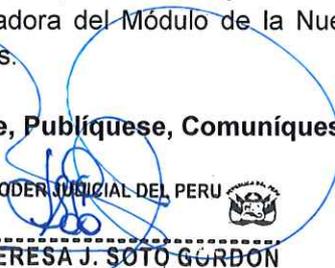
Artículo Décimo Primero. Recordar al área de estadística que debe cumplir mensualmente con el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, debiendo emitir al Despacho de Presidencia un informe mensual respecto de lo dispuesto.

Artículo Décimo Segundo. Recordar a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000137-2020-CE-PJ, que establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE; la Agenda Judicial Electrónica; y, el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial – SIJ; debiendo los Administradores de los Módulos supervisar que se realice dicha medida; y, la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Callao verificar el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Décimo Tercero. Disponer, en el marco de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000191-2020-CE-PJ, que los magistrados de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como los Administradores/as de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación del trámite respectivo, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo Cuarto. Poner la presente resolución administrativa en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Callao, Gerencia de la Administración Distrital, Jefaturas de Unidad, Coordinación de Informática, Coordinación de Imagen Institucional, Sala Laboral Peramente, Sala Laboral Transitoria, Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente, Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio; y, de la Administradora del Módulo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
Dra. TERESA J. SOTO GORBÓN
Presidenta
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO